

Gobierno de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Número: OE 2017- 062

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, PARA QUE EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTABLEZCA UN PROCEDIMIENTO EXPEDITO QUE, EN ATENCIÓN AL DECRETO DE ESTADO DE EMERGENCIA EMITIDO ANTE EL PASO DEL HURACÁN MARÍA, PERMITA EXPEDIR UNA LICENCIA ESPECIAL DE ARMAS PROVISIONAL A LAS COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADAS QUE BRINDEN SERVICIOS EN PUERTO RICO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA.

POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2107, se emitió la Orden Ejecutiva Número 2017-047, Boletín Administrativo 2017-047, decretando en Puerto Rico un estado de emergencia ante el paso del huracán María.

POR CUANTO: El 19 y 20 de septiembre del año en curso, el huracán María impactó directamente el suelo puertorriqueño, pasando a la historia como el fenómeno atmosférico que más devastación ha ocasionado en Puerto Rico en la época moderna. Sin duda alguna, el paso del huracán María dejó estragos sin precedentes a través de toda la Isla. Su impacto directo en la infraestructura local y en los servicios esenciales que se brindan a la ciudadanía ha generado un estado de emergencia que se extiende a todos los niveles.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública" le confiere al Gobernador de Puerto Rico -luego de haber decretado un estado de emergencia- la facultad de darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias por el periodo de tiempo que se extienda la emergencia, para el manejo de la misma, con el fin de proteger la seguridad, la salud y la propiedades de los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El inciso (b) del citado Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar, revocar, aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Disponiéndose que dichos reglamentos y órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho decreto.

72

GR

POR CUANTO: En virtud del inciso (c) del referido Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, el Gobernador de Puerto Rico podrá, además, darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre, o variar las mismas según estime apropiado y conveniente, a fin de salvaguardar el orden público.

POR CUANTO: Según dispuesto en el Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure esa emergencia o desastre.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está comprometido en lograr la recuperación inmediata de nuestro pueblo. Por ello, se encuentra tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, la seguridad y la salud de nuestros ciudadanos. Sin embargo, los retos que se enfrentan diariamente en el área de seguridad dificultan grandemente las labores de reconstrucción, pues se suscitan eventos delictivos que inciden directamente en el progreso y desarrollo de las labores.

POR CUANTO: Aunque Puerto Rico ha obtenido la asistencia de otras jurisdicciones para atender la necesidad de recursos humanos que refuercen el área de seguridad, aún persiste una gran necesidad de personal experto en esa materia, tanto de la esfera pública como privada. Dicha necesidad exige atención inmediata. Nuestros agentes del orden público ameritan apoyo y la asistencia de otros funcionarios de seguridad que le permitan atender la multiplicidad de asuntos de seguridad que surgen diariamente.

POR TANTO: Yo, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: De conformidad con lo enunciado en el Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, se exime temporeraamente al personal de seguridad de compañías o empresas privadas debidamente licenciadas en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América, del cumplimiento de cualquier requisito impuesto por ley, reglamento, orden administrativa o directriz aplicable al procedimiento para la obtención de una licencia de portación de arma de fuego en Puerto Rico. Ello, siempre y cuando la compañía en cuestión acredite y

certifique que los empleados que harían uso del diferimiento mencionado poseen una licencia de portación de armas válida y vigente en la jurisdicción de origen. Conforme a ello, y a fin de garantizar la seguridad y el orden público del pueblo de Puerto Rico tras el paso del huracán María por la Isla, se autoriza al Secretario del Departamento de Seguridad Pública que, posterior al recibo de la certificación expresada anteriormente, a expedir una autorización y/o licencia especial provisional de portación de arma de fuego al personal identificado de las compañías o empresas aludidas.

SECCIÓN 2da:

No obstante lo anterior, se dispone que el personal de las empresas de seguridad así detalladas, tendrá un plazo jurisdiccional de treinta (30) días, a partir de que concluya la emergencia y se normalicen las operaciones en el Departamento de Seguridad Pública y en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, para que de permanecer en Puerto Rico, deberá suplementar los documentos y cumplir con todos los requisitos de ley, reglamento, orden administrativa o directriz aplicables en la Ley de Armas de Puerto Rico para la obtención de la licencia de portación de un arma de fuego.

SECCIÓN 3ra:

SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o invalidad cualquier parte, sección o disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 4ta:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigible antes los foros judiciales, administrativos o de cualquier índole contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, sus oficiales, sus empleados o cualquier persona.

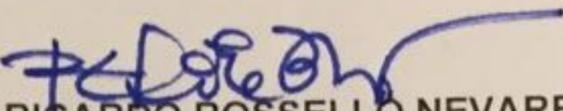
SECCIÓN 5ta:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

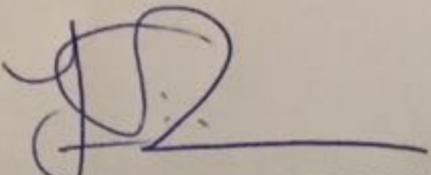
SECCIÓN 6ta: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico hoy 13 de octubre de 2017.




RICARDO ROSSELLO NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 13 de octubre de 2017.


LUIS GERARDO RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO